

# CMF rechaza el recurso de reposición de la china Tianqi por el acuerdo Codelco-SQM

**MINERÍA.** Frente a esta resolución, la firma podría apelar mediante un reclamo de ilegalidad, disponiendo de un plazo de 10 días hábiles para realizar la acción.

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha desestimado nuevamente el recurso de reposición presentado por la empresa china Tianqi, en contra de la resolución que resolvió que el reciente acuerdo entre Codelco y SQM, para la exploración, explotación y comercialización de litio en el Salar de Atacama; no requería ser aprobado por una junta de accionistas.

Como parte de sus conclusiones, la Comisión consideró que "la reposición interpuesta no aporta elementos que justifiquen modificar el oficio recurrido, de modo que no puede ser acogida. En efecto, y en atención a que en el recurso no se esgrimieron nuevos antecedentes ni alegaciones que logren desvirtuar el análisis efectuado, se concluye que no existe mérito para acoger lo solici-

tado por el recurrente a efectos de alterar lo pronunciado en el oficio ordinario N°74.987"

## ASÍ RESOLVIÓ

En lo medular, en su resolución la Comisión rechazó "el recurso de reposición interpuesto, por la empresa china Tianqi, en contra del Oficio Ordinario N°74.987 de 2024, manteniendo lo resuelto en dicho acto administrativo".

Asimismo, concluyó que "en cuanto a la solicitud relativa a que se adopten todas las otras medidas preventivas o correctivas que esta Comisión estime necesarias para proteger los intereses de esta parte, y de todos los accionistas minoritarios, se rechaza en atención a no solicitarse medidas en concreto susceptibles de ser analizadas en atención a su legalidad, merito o conveniencia".



OPERACIONES PRODUCTIVAS DE SQM EN EL SALAR DE ATACAMA.

Adicionalmente, la CMF comunicó que "contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad, el que deber ser interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago den-

tro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la presente Resolución".